

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 10.584/2013

Información Pública

Por resoluciones de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 26 de diciembre de 2013, se han aprobado los siguientes Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua correspondientes al año 2014:

-Canon de Regulación de los Embalses del Sistema Bembézar-Retortillo y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Bembézar año 2014.

-Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Genil Margen Derecha año 2014.

-Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Genil-Cabra año 2014.

-Canon de Regulación del Embalse de Guadalmellato año 2014.

-Canon de Regulación de los Embalses Guadalmellato y Guadanuño y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Guadalmellato año 2014.

-Canon de Regulación del Embalse de Martín Gonzalo para el abastecimiento a la Zona Oriental de la provincia de Córdoba año 2014.

-Canon de Regulación del Embalse de Sierra Boyera para el abastecimiento a la Zona Norte de la provincia de Córdoba y Zona Regable de Sierra Boyera año 2014.

-Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Genil Margen Izquierda año 2014.

-Canon de Regulación del Embalse del Quebrajano y Tarifa de Utilización del Agua para el abastecimiento conjunto de Jaén y Comarca año 2014.

Los importes por los que se han aprobado los citados cánones son los mismos que los sometidos a Información Pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 177 de 17 de septiembre de 2013, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 160 de 22 de agosto de 2013, en el que se publicó también el Canon de Regulación del Embalse del Quebrajano y Tarifa de Utilización del Agua para el conjunto de Jaén y Comarca año 2014, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 206 de 5 de septiembre de 2013, en el que también se publicaron el Canon de Regulación de los Embalses de Bembézar y Retortillo y Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Bembézar año 2014, y la Tarifa de Utilización del Agua de la Zona Regable del Genil Margen Izquierda año 2014.

Asimismo por resoluciones de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 26 de diciembre de 2013, se han aprobado los siguientes Cánones de Regulación y Tarifas de Utilización del Agua correspondientes al año 2014:

-Canon de Regulación de los Embalse de La Breña II y Arenoso año 2014.

-Canon de Regulación correspondiente al Sistema de Regulación General de la Cuenca del Guadalquivir año 2014.

Los importes por los que han sido aprobados son los siguientes:

CANON DE REGULACIÓN DE LOS EMBALSES DE LA BREÑA II Y ARENOSO AÑO 2014

Canon de regulación propuesto correspondiente a los usuarios del Sistema de Regulación General - Año 2014.

Para la regulación directa:

Riegos (€/ha). Abastecimientos y uso industriales consuntivos (€/hm³).- Usos industriales no consuntivos (€/hm³).- Aprovechamientos hidroeléctricos (euros/ Mwh).

18,65; 15.335,78; 1.526,64; 0,43.

Para la regulación indirecta:

Riegos (€/ha).- Abastecimientos y uso industriales consuntivos (€/hm³).- Usos industriales no consuntivos (€/hm³).- Aprovechamientos hidroeléctricos (euros/ Mwh).

4,83; 3.851,29; 0,00; 0,00.

Canon de regulación propuesto correspondiente a los usuarios del Trasvase Negratín - Almanzora - año 2014.

Riegos (€/hm³).- Abastecimientos y usos industriales consuntivos (€/hm³).

41.734,82; 125.204,46.

El Canon de regulación que deberá pagar la C.R. Propietarios del embalse del Guadalmellato, en concepto de Canon de Regulación de los embalses de La Breña II y Arenoso para el año 2014, tras aplicar una reducción de 1/3 en los apartados a) y c) es el siguiente:

Riegos (€/ha): 12,43

Quedando exentos del pago de la Tasa por Explotación de Obras y Servicios correspondiente al Decreto 138/1960.

CANON DE REGULACIÓN CORRESPONDIENTE AL SISTEMA DE REGULACIÓN GENERAL-CUENCA DEL GUADALQUIVIR AÑO 2014

Canon de regulación propuesto correspondiente al sistema de regulación general - año 2014.

1. Cuenca del Guadalquivir.

1.1. Relación de cauces directamente regulados con indicación del origen y final de la regulación:

Ríos directamente regulados	Origen regulación	Final regulación
GUADALQUIVIR	EMBALSE TRANCO DE BEAS	DESEMBOC.
GUADIANA MENOR	EMBALSE DEL NEGRATÍN	GUADALQUIVIR
GUADALMENA	EMBALSE DEL GUADALMENA	GUADALIMAR
GUADALIMAR	DESDE CONFL. DEL GUADALMENA	EMB. GIRIBAILE
GUADALIMAR	EMBALSE DEL GIRIBAILE	GUADALQUIVIR
GUADALÉN	EMBALSE DEL GUADALÉN	GUADALIMAR
GUARRIZAS	EMBALSE DE LA FERNANDINA	GUADALÉN
JÁNDULA	EMBALSE DEL JÁNDULA	GUADALQUIVIR
YEGUAS	EMBALSE DEL YEGUAS	GUADALQUIVIR
GUADALMELLATO	EMB. S. RAFAEL DE NAVALLANA	GUADALQUIVIR
GUADAJOZ	EMBALSE DE VADOMOJÓN	GUADALQUIVIR
GUADIATO	EMBALSE DE PUENTE NUEVO	GUADALQUIVIR
GENIL	EMBALSE DE IZNÁJAR	GUADALQUIVIR
GUADALBARCAR	EMBALSE DE JOSÉ TORÁN	GUADALQUIVIR
CORBONES	EMBALSE DE PUEBLA DE CAZALLA	GUADALQUIVIR
SALADO DE MORÓN	EMBALSE DE TORRE DEL ÁGUILA	GUADALQUIVIR

Los usuarios de aprovechamientos afectados por los cauces anteriormente citados, les será de aplicación los importes siguientes:

Riegos (euros/ha).- Abastecimientos y uso industriales consuntivos (euros/hm³).- Usos industriales no consuntivos (euros/hm³).

61,62; 45.477,86; 3.873,88.

1.2. Ríos no regulados (Concesiones desde el año 1932).

Riegos (euros/ha).- Abastecimientos y uso industriales consuntivos (euros/hm³).- Usos industriales no consuntivos (euros/hm³).

29,83; 28.539,07; 2.091,69.

1.3. Zonas regables estatales (aplicándole la reducción por bajo consumo si corresponde).

Cuenca del Guadalquivir.- Euros/Ha.

Vegas Altas Guadalquivir; 54,14.

Vegas Medias Guadalquivir; 56,01.

Vegas Bajas Guadalquivir; 61,62.

Jandulilla; 52,27.

Guadalmena; 56,01.

Guadalén; 54,14.

Guadalmellato; 49,16.

Genil-Cabra; 54,14.

Genil (M.D.); 61,62.

Genil (M.I.); 61,62.

Valle Inferior; 30,24.

Bajo Guadalquivir; 61,62.

Marismas del Guadalquivir (B. Guad.); 61,62.

Sector B-XII (B. Guadalquivir); 61,62.

Sector B-XI (B. Guadalquivir); 61,62.

Zona regable del salado de morón; 61,62.

Viar (aplicable a 1.837 HAS); 61,62.

1.4. Grandes zonas regables privadas (aplicándole la reducción por bajo consumo si corresponde).

Zona Regable.- Euros/Ha.

Z. R. Sta. María Magdalena; 52,27.

Z. R. Ntra. Sra. de los Dolores; 52,27.

Comunidad De Regantes San Rafael (Villa del Río); 52,27.

Z. R. Santa Rafaela María (Pedro Abad); 52,27.

Z. R. de Villafranca; 52,27.

Z. R. de Fuente Palmera; 54,14.

Z. R. Valdeojos – Hornillos; 56,01.

Z. R. del Jabalcón; 52,27.

Z. R. Las Pilas; 52,27.

Z. R. Los Humosos; 52,27.

Z. R. El Villar; 54,14.

1.5. Aprovechamientos hidroeléctricos.

Canon: 1,78 euros/Mwh.

1.6. Abastecimiento a la zona sur de la provincia de Córdoba.

El Abastecimiento de la Zona Sur de Córdoba se abastece de:

-Embalse del Iznájar, como Regulación directa de la Cuenca del Guadalquivir, y

-Río de la Hoz y Manantial de Fuente Alhama como Regulación Indirecta.

Los consumos de ambos suministros son:

Embalse de Iznájar: 12.787.353 m³

Río Hoz y Manantial Fuente Alhama: 7.394.870 m³

Consumo total: 20.182.223 m³

Aplicando los importes del canon para regulación directa y la regulación indirecta tenemos:

P. Iznájar: $12.787.353 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 45.477,86 \text{ €/hm}^3 = 581.541,43 \text{ €}$

Río Hoz y M. Fuente Alhama: $7.394.870 \times 10^{-6} \text{ hm}^3 \times 28.539,07 \text{ €/hm}^3 = 211.042,71 \text{ €}$

Distribuido el importe total por el consumo de 20.182.223 m³, resulta un importe medio a considerar de: $792.584,15 \text{ €} / 20.182.223 = 39.271,40 \text{ euros/hm}^3$.

1.7. Concesiones de escorrentías de las aguas invernales (15 de septiembre a 15 de abril) para riegos de olivar en ríos regulados y no regulados: 29,83 €/ha.

1.8. Cultivos de arroz. Las Has. cultivadas de arroz estarán

afectadas, además, por una tarifa complementaria del 30% del Canon que le corresponda según su emplazamiento.

1.9. Riegos de emergencia. Las autorizaciones del riego de emergencia abonarán el 50% del canon correspondiente.

1.10. Autorizaciones provisionales extraordinarias.- A las autorizaciones provisionales extraordinarias de riego para leñosos y hortícolas se les aplicará el canon de toma correspondiente, ponderados 5:1 sus beneficiarios. A la regulación indirecta se le aplicará una reducción del 20 % respecto a la directa en concepto de menor garantía.

En el caso de regulación general esto supone:

Canon de regulación general	Reg. directa	Reg. indirecta
Autorizaciones provisionales extraordinarias	75.796,44 €/Hm ³	60.637,15 €/Hm ³
Autorizaciones de riego. Canon máximo a pagar	100 €/Ha	80 €/Ha
Para las autorizaciones extraordinarias de riego de olivar (dotación 1.500 m ³ /Ha). Canon máximo a pagar	75 €/Ha	60 €/Ha

Este valor será utilizado para las autorizaciones a instalaciones termosolares y cualquier otra solicitud que se autorice.

1.11. Riegos de apoyo al olivar. Las autorizaciones de riego de apoyo al olivar, con una dotación de 1.000 m³/ha, abonarán en concepto de canon de regulación 52,27 €/ha. Las Concesiones de escorrentía con riego de apoyo el canon a pagar será el correspondiente a la suma de la concesión de escorrentías más el riego de apoyo (suprimiendo una vez el apartado de Gastos de administración), resultando el siguiente valor: 57,87 €/ha. Adicionalmente, a los riegos de apoyo se les aplicará el canon de regulación, directo o indirecto, correspondiente a los embalses de Breña II - Arenoso.

1.12. Facturación mínima. El importe mínimo de la facturación a pagar por los usuarios al aplicar los cánones anteriormente relacionados a las unidades beneficiadas será de 6 euros.

1.13. Daños al Dominio Público Hidráulico. Coste del recurso por el uso del agua. El coste para derivaciones ilegales de agua se establece en 0,147 €/m³.

Reducción de los apartados a) y c) canon de regulación zonas regables

Porcentajes de reducción aplicable a las zonas regables a partir de la dotación media resultante a final de la campaña:

Ahorro s/dotación media.- Reducción canon s/apartados a y c.

10%; 5%

Entre 10 – 20%; 10%

Entre 20 – 30%; 15%

Superior al 30%; 20%

Dotación inferior ó igual a 2.000 m³/ha; 25%

Liquidándose al año siguiente el total de la reducción e incrementos que corresponda, imputándose éstas únicamente sobre los apartados a) y c) del canon de regulación, o sea, gastos de conservación y amortización de las inversiones estatales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede por medio del presente anuncio a la publicación de las citadas resoluciones, a fin de que los interesados puedan comparecer en el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir - Dirección Técnica, sitas en Plaza de España, Sector II, Sevilla, para notificarles la/s resolución/es.

Asimismo, se significa que de no comparecer personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notifica-

ción se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Contra la/s resolución/es que por el presente anuncio se notifica/n cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o bien, directamente reclamación económico-administrativa que deberá dirigirse y presentarse en esta Confederación Hidrográfica,

que la remitirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, órgano competente para su conocimiento y resolución, siendo en ambos casos el plazo de interposición de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, sin que puedan simultanearse los dos recursos.

En Sevilla, a 26 de diciembre de 2013. La Secretaria General,
Fdo. Consolación Vera Sánchez.
